

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Aurelio Segovia y Mora-Figueroa contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 8 de julio de 1965, impositiva de multa e indemnización. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.025.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.025, promovido por don Manuel Rodríguez Moreno, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de septiembre de 1965, que estimó la alzada interpuesta por don Carlos Ramírez Suárez, contra Resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias, de 24 de septiembre de 1964, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares en el paraje «El Pino», del término municipal de Santa Brígida, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel Rodríguez Moreno, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de septiembre de 1965, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos, absolviendo a la Administración del Estado; sin imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.716.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 17.716, promovido por don José, doña Concepción y don Antonio Téllez Reyes, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en 28 de marzo de 1965, sobre concesión para aprovechar aguas del arroyo del Gato, con destino a riego, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, formulada por el defensor de la Administración, del recurso número 17.716/65, interpuesto por la representación procesal de don José, doña Concepción y don Antonio Téllez Reyes, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de marzo de 1965, y desestimando también lo suplicado en tal recurso, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas a los recurrentes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.561.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.561, promovido por «Talleres Omega, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 13 de febrero de 1965 y de este Ministerio de 31 de julio de 1965, sobre aplicación de porcentual de compensación para

actualización de precio de contrata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad interpuesta por el Abogado del Estado y con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 18.561, de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Veraza en nombre y representación de «Talleres Omega, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 13 de febrero de 1965 y la desestimatoria de la misma de 31 de julio de 1965 del Ministro de Obras Públicas, sobre aplicación del porcentual que corresponde en concepto de compensación de precios, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 17 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.649.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.649, promovido por «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1965, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en el Puerto de la Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1965, debemos anular y anulamos tal Orden en cuanto afecta al acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre del muelle del puerto pesquero de La Luz (Las Palmas), respecto de la zona inscrita a favor de la Entidad actora en el Registro de la Propiedad de Las Palmas, tal como se reconoce en el propio plano de deslinde, por no estar ajustada enteramente a derecho, y declaramos válidos el acta y plano anunciados, en lo que no afecta a dicha zona, por lo tanto ajustada a derecho el resto de la Orden impugnada; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Ondara por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 del próximo mes de marzo para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Ondara, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada,

comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo del Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Perito y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

Horas once a doce: Parcelas 1 a 30.  
Horas doce a trece: Parcelas 31 a 50.  
Horas trece a catorce: Parcelas 51 a 70.  
Horas dieciséis a diecisiete: Parcelas 71 a 93.

Valencia, 22 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—1.078-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se devuelven al Museo Arqueológico de Gerona diversas piezas arqueológicas procedentes de Ampurias.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la devolución de diversas piezas arqueológicas, procedentes de Ampurias, al Museo Arqueológico de Gerona, y visto asimismo los informes de los directores de los Museos Arqueológicos de Barcelona y del mencionado de Gerona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes ha resuelto:

1.º Que sean devueltos al Museo Arqueológico de Gerona las piezas procedentes de Ampurias que a continuación se detallan, con expresión de número de orden, pieza y detalle:

1. Aryballos de fayence.—En su interior, arcilla gris, barniz verde, doración de rayas cruzadas.
2. Erizo.—De barro, parte saliente con asa rota, alrededor manchas color violeta.
3. Aryballos.—De arcilla amarillenta, decoración pájaro con cabeza humana.
4. Lekyto ático.—Le falta la parte alta, decoración combate entre Teseo y Minotauro.
5. Lekyto ático.—Decoración visible, sólo un jinete que combate con un hopliten en tierra.
6. Lekyto ático.—Decoración, Athena Promachos entre dos columnas.
7. Lekyto ático.—Con palmetas formando dos hiladas.
8. Lekyto ático.—En el vientre dos palmetas inclinadas, con escritura.
9. Cinco Lekytos áticos.—Decoración de palmetas.
10. Alabastrón.—Decoración, dos bárbaros mirando, y entre ellos, un perro.
11. Alabastrón.—En parte restaurado. Dos frisos de figuras. Abajo, sátiro. Arriba, Dionisio sentado, sátiro, etc.
12. Alabastrón.—Una sola faja de figuras.
13. Cenochoe.—En forma de cabeza de mujer.
14. Skyphos.—Imitación corintia con decoración casi perdida.
15. Alabastrón.—Decoración de líneas de barniz.
16. Alabastrón.—Decoración de palmetas.
17. Alabastrón.—Decoración de rayas cruzadas, y en el centro, faja de palmetas.
18. Nueve piezas.—Vasitos de pasta de vidrio.
19. Un jarro y un cuenco.—Vidrios romanos conocidos por sus perfiles

2.º Que se haga constar en acta la entrega de las mismas al Museo Arqueológico de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del

18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

### Provincia de Gerona

Capital:

Colegio «Sagrada Familia», establecido por R.R. Hermanas de San José en la carretera de San Feliu de Guixols, s/n., Vilarroja.

### Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Santa Cruz», establecido por la Congregación de Hermanas Maestras de la Santa Cruz en la calle Barbastró, número 1, Canillejas.

Colegio «Alameda de Osuna», establecido por F.O.E.M.E. (Fomento de Enseñanza Media) en el barrio de Barajas, Canillejas, número 17.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, Antonio Edo

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.614, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.614, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn», de Ingelheim Rhein (Alemania), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1964, que en trámite de reposición revocó el de 20 de septiembre de 1963, que había concedido a la recurrente la marca número 387.139, «Landerovit», para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, y declaramos que dicho acuerdo revocatorio es contrario a derecho y, por ende, nulo, y en cambio, válido y subsistente el originario de concesión de dicho registro de marca, que se confirma expresamente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,